



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

6 de mayo de 1997

Núm. 34-5

ENMIENDAS

121/000032 Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (núm. expte. 121/000032).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 2

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

Añadir, después de: «Órganos Constitucionales» la siguiente frase: «..., cualquiera que sea su posición procesal, ...»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario aclarar, a través de este nuevo inciso, que es posible que el Abogado del Estado asuma la representación y defensa de Autoridades y empleados públicos tanto para el ejercicio de acciones, es decir, en una posición procesal activa, como para la defensa en sentido estricto, es decir, en una posición procesal pasiva. De esta manera se aclara la interpretación que se pudiera derivar del texto a la hora de llevar a cabo su ulterior desarrollo reglamentario.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 4.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«2. Los puestos de trabajo de los servicios jurídicos que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, mediante el desarro-

llo normativo adecuado, con carácter exclusivo a los funcionarios...»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene la finalidad de dotar de un contenido propio a este artículo 4.2 del proyecto, estableciendo un mandato concreto que supere el carácter abierto e innecesario del texto del proyecto, ya que no introduce ninguna novedad respecto a lo ya existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, también parece necesario indicar que la Ley no es la norma de rango adecuado para la adscripción de puestos de trabajo y, por ello, debe dejarse el desarrollo a la norma correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 5 (nuevo)

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

Añadir al proyecto un nuevo artículo 5, desplazando la numeración del 5 actual y de los siguientes:

«Artículo 5. Servicios Jurídicos

El Servicio Jurídico del Estado desempeña las funciones que le atribuye esta Ley a través de las unidades administrativas denominadas Servicios Jurídicos.

Los Servicios Jurídicos tendrán en los distintos Ministerios el carácter de servicios comunes y, por tanto, bajo las competencias de dirección, organización y funcionamiento que respecto a estos servicios otorga la legislación a los Subsecretarios.

En la Administración periférica los Servicios Jurídicos, por la singularidad de sus funciones, tendrán la consideración de servicios no integrados.

Los distintos Servicios Jurídicos, cualquiera que sea su ubicación, dependerá jerárquica y funcionalmente de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda de adición pretende adaptar el Servicio Jurídico del Estado a la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, recientemente aprobada.

En cuanto al contenido del nuevo artículo propuesto, adopta un modelo de asistencia jurídica única que permita la unidad y al mismo tiempo la prestación de un servicio a

toda la Administración. Esta previsión responde a la evidente necesidad de unidad de criterio que debe presidir toda actuación de asesoramiento, representación y defensa en juicio del Estado, evitando así la descoordinación y la conculcación de los intereses generales de la Administración, garantizándose unas necesidades administrativas de eficiencia y eficacia, gracias a unos principios básicos de jerarquización y unidad de doctrina jurídica.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 4

Disposición Adicional Tercera

Tipo de enmienda: Supresión.

JUSTIFICACIÓN

Esta Disposición Adicional supone una reiteración innecesaria respecto del párrafo segundo del artículo 1.4 del proyecto, que hace referencia de forma genérica a la pluralidad de Entes Públicos en los cuales su normativa específica establece unas previsiones propias y detalladas de cómo debe prestarse la asistencia jurídica. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria es simplemente uno más de estos supuestos, por ello procede la supresión evitando las confusiones inherentes a la defectuosa técnica jurídica utilizada por el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 5

A la Disposición Final Segunda

Tipo de Enmienda: De adición.

Texto Propuesto:

Añadir una nueva Disposición Final, con la numeración de segunda, desplazando la actual disposición final segunda a tercera.

«Segunda. Adaptaciones presupuestarias

Por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como por los demás Ministerios afectados, se realizarán las

modificaciones presupuestarias transferidas y habilitaciones de créditos que sean precisos para el cumplimiento de los previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda número 3. No tiene más objeto que completar técnicamente el precepto que se propone en dicha enmienda, adaptando las dotaciones presupuestarias a los cambios que se originarían si se adoptase dicha enmienda.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE: Grupo Federal IU-IC.

Por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta enmienda de devolución a la totalidad del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (núm. expte. 121/000032).

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto carece de justificación para su presentación por cuanto el contenido del mismo se encuentra ya recogido en otros textos legales, como pueden ser la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial o la Ley de Organización y Funcionamiento de Administración General del Estado. Asimismo contiene Disposiciones que podrían ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas en cuanto a la determinación de sus propios sistemas de asistencia letrada. Por otro lado los preceptos contenidos en la misma, habida cuenta de la existencia de normas preexistentes, podrían ser recogidos en una norma de rango reglamentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1997.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 34-1, de 17 de marzo de 1997.

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley cuya devolución al Gobierno se postula responde, según la propia Exposición de Motivos, a la necesidad de instrumentar una asistencia jurídica al Estado acorde con los postulados de una Administración moderna, eficaz y sometida plenamente a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico

La aprobación de la Constitución de 1978 supuso una transformación profunda de la Administración Pública, entre otras causas por la nueva organización del Estado que de ella se deriva y la nueva posición jurídica de los ciudadanos frente a la misma.

Ante esa nueva realidad consecuencia de la Constitución Española, la respuesta política del Gobierno es remitir un Proyecto de Ley que, bajo el pretexto de sistematizar una regulación actualmente dispersa, referida a las especialidades procesales que afectan a la defensa jurídica del Estado, procede a diseñar un servicio Jurídico del Estado cuyos miembros gozarán de una posición de privilegio difícilmente compatible con el artículo 103 de la CE.

De otra parte, desconoce que la verdadera prioridad en esta materia es una nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que controle el sometimiento de la Administración Pública al cumplimiento de la Ley y que garantice a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus legítimos derechos frente a la misma, así como tutela eficaz de los intereses de la administración cuando ésta resulte cuestionada.

Si bien lo ya dicho justifica por sí solo la enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto, además podemos añadir:

a) Se configura una Dirección del Servicio Jurídico del Estado con plena autonomía funcional sin que se diga nada respecto de su dependencia orgánica, de lo que parece deducirse que se trata de crear un órgano independiente.

b) El artículo 7 del proyecto vulnera claramente la Constitución al atribuir potestades a un órgano de la Administración, de desconocida ubicación orgánica, cuyo titular por mandato del artículo 97 CE es el Gobierno.

Se le atribuye al Servicio Jurídico del Estado, tan pronto se judicializa una materia, el control absoluto de la Administración, a la que sólo tiene que darle audiencia, rompiendo de este modo el principio de competencia, principio que no puede invertirse por el hecho de que una materia se judicialice.

c) La pretensión del Proyecto de atribuir con carácter prácticamente exclusivo al Servicio Jurídico del Estado la asistencia jurídica del mismo, se quiebra con la exclusión que la Disposición Adicional Tercera realiza del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que de facto supone su independencia del Servicio Jurídico del Estado, y por tanto la existencia de dos Servicios Jurídicos distintos dentro del Estado.

d) Por último, el Proyecto no cumple el único objetivo que justificaría su presentación y que según la Exposición de Motivos del mismo es una de sus finalidades primordiales, ya que no recoge todas las especialidades y privilegios procesales de aplicación a la representación y

defensa de la Administración e Instituciones Públicas ante los distintos órdenes jurisdiccionales, y termina siendo un texto que a lo máximo que llega es a ser un refrito legal reglamentista, para lo que no está prevista la Ley.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista se ve en la necesidad de presentar enmienda a la totalidad de devolución, al considerar que la reforma propuesta desvirtúa la asistencia jurídica que la Abogacía del Estado debe prestar al mismo, concediéndose a sus integrantes una serie de privilegios exorbitantes y dejando unas posibilidades de desarrollo reglamentario prácticamente ilimitadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1997.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto cinco del artículo primero del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«5. La actuación de los Abogados del Estado..., se ajustará a lo dispuesto en la normativa específica en cada caso aplicable, y, en su defecto, a lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción, ya que el texto propuesto parece establecer una subsidiaridad reduplicada.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto seis del artículo primero del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«6. Para la representación y defensa del Estado... se estará a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones vigentes y a lo que, en su caso, se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo segundo del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«En los términos establecidos reglamentariamente, los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio, en cualquier posición procesal, de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, los Organismos Autónomos, Entidades a que se refiere el artículo anterior y Órganos Constitucionales, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionadas con el cargo.»

JUSTIFICACIÓN

El inciso que se introduce «en cualquier posición procesal» aclara que la asunción de la representación y defensa de funcionarios es también posible para actuar como parte actora instigadora del proceso, por actos u omisiones relacionados con el cargo, en garantía del interés general al que el mismo sirve.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto dos del artículo quinto del Proyecto de ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«2. En caso de silencio de la norma o Convenio... hayan o no manifestado su opinión las partes, con el informe previo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, el titular del Departamento del que éste dependa resolverá en definitiva lo procedente en cuanto a la postulación a asumir por el Abogado del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica consistente en especificar que el Ministro que decide es aquel del que depende el Servicio Jurídico del Estado y no el titular de un posible Departamento sectorial afectado.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo doce del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«El Estado y sus Organismos Autónomos... garantía previstos en las leyes, excepción hecha de aquellos casos en que tengan por finalidad evitar la temeridad litigiosa.»

JUSTIFICACIÓN

La exención de depósitos o cauciones sólo es justificable, con fundamento en la solvencia presupuestaria, cuando se pretende garantizar el derecho de las otras partes o la eficacia de la sentencia futura. En los supuestos en que el depósito o caución tenga contenido penalizador o disuasorio del ejercicio de acciones no debe existir la exención.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto uno del artículo trece del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«1. La tasación de los costas..., en cuanto a los conceptos e importe, incluidos los derechos de Procurador, por las normas generales.
...establecido presupuestariamente».

JUSTIFICACIÓN

Si es preceptiva la intervención del Procurador en el proceso de que se trata, no existe razón que justifique la exclusión de sus derechos en la tasación de costas.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto dos del artículo trece del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«2. Las costas..., salvo en el supuesto del artículo 1.3 de esta Ley, que se regirá por lo establecido en el correspondiente Convenio.»

JUSTIFICACIÓN

Es corrección de un error material en la cita de un precepto.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo catorce del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«1. En los procesos civiles..., salvo que excepcionalmente, y por acto motivado, se estime que ello produciría grave daño para la tutela judicial efectiva de las partes o para su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la referencia al interés general, legitimador de toda actuación administrativa, también de la petición de suspensión, por un interés propio del proceso que es el único que puede justificar su no paralización: el daño a la tutela judicial efectiva o el interés por la celeridad del proceso.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto dos del artículo catorce del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

De modificación.

Debe decir:

«2. En los interdictos,... el plazo de suspensión será de un máximo de diez días.»

JUSTIFICACIÓN

La flexibilidad dada al juzgador con carácter general en el párrafo anterior, parece también recomendable para este caso.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto uno de la Disposición Adicional quinta del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«1. Los artículos 11, 12, 13.1, y 14..., en materia de legislación procesal.»

JUSTIFICACIÓN

El contenido de los puntos 2 y 3 del artículo 13 no se integra en el título competencial que el Estado se reserva

en el artículo 149.1.6, por no ser materialmente legislación procesal.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al punto dos de la Disposición Adicional quinta del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

De modificación.

Debe decir:

«2. Las reglas contenidas en dichos artículos serán de aplicación a las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Entes Locales Territoriales, así como a las Entidades Públicas dependientes de todos ellos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción incluyendo la totalidad de entes a los que son aplicables las especialidades procesales según la legislación orgánica judicial.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta, como continuación a la presentada el día 15 de abril, la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1997.—El Portavoz adjunto, **Luis Mardones Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 6

Disposición Adicional Tercera (nueva)

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Añadir una nueva Disposición Adicional, con la numeración de tercera, puesto que la actual disposición adicional tercera quedará suprimida de acuerdo con la enmienda número 4.

«Tercera. Dependencia orgánica

La Dirección del Servicio Jurídico del Estado está integrada en el Ministerio de Justicia, bajo la superior dirección del titular del Departamento.»

JUSTIFICACIÓN

Parece necesario aclarar que la Ley no crea la Dirección del Servicio Jurídico del Estado como si se tratase de un órgano independiente, sino que está integrado en el Ministerio de Justicia y, por lo tanto, bajo la superior dirección del titular del Departamento.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 34-1, de 17 de marzo de 1997 (núm. expte. 121/000032).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 1, párrafo primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La asistencia jurídica consiste en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y de sus Organismos Autónomos, salvo que, en cuanto a éstos, sus disposiciones autoricen otra cosa, así como la representación y defensa de los Órganos Constitucionales, corresponderá al Servicio Jurídico del Estado, que ejercerá sus funciones a través de los Abogados del Estado integrados en el mismo bajo la dependencia y directrices del Director de dicho servicio.»

MOTIVACIÓN

La competencia es del Servicio Jurídico del Estado, el cual ejerce sus funciones a través de los Abogados del Estado. En cuanto a los Órganos Constitucionales los términos en que se recoge en el artículo 1.1 son contrarios a lo previsto en el artículo 447.1 de la LOPJ cuyo rango es

de Ley Orgánica y no puede ser modificada por una ley ordinaria que es el rango de la norma contenida en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Salvo que sus disposiciones específicas establezcan otra previsión al efecto, podrá corresponder a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado, la asistencia jurídica a las Entidades Públicas Empresariales reguladas en el Capítulo III del Título III y Disposiciones Adicionales Octava, Novena y Décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la formalización del oportuno Convenio al efecto en el que se determinará la compensación económica a abonar al Tesoro Público.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril, que deroga expresamente estos preceptos del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Abogados del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales a que se refiere el artículo anterior y Órganos Constitucionales, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio del cargo, en los términos establecidos reglamentariamente.

A los efectos de este artículo se entiende por defensa cualquier posición procesal, tanto activa como pasiva y ante cualquier jurisdicción y orden jurisdiccional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Dirección del Servicio Jurídico del Estado, integrada orgánicamente en el Ministerio de Justicia, es el centro superior consultivo de la Administración del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, en los términos previstos en el artículo 1.4 en el caso de estas últimas, sin perjuicio de las competencias que por Ley tienen atribuidas los Subsecretarios y Secretarios Generales Técnicos, así como el Consejo de Estado.

La Dirección del Servicio Jurídico del Estado es igualmente el centro superior directivo en asuntos contenciosos en que sea parte el Estado, sus Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales y los Órganos Constitucionales, cuando corresponda en el caso de estos dos últimos.»

MOTIVACIÓN

Delimitar con mayor precisión la posición que dentro del entramado administrativo ocupa la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado 1

De adición.

Se propone la adición al final de este apartado, de lo siguiente:

«/.../ propios de su cargo, en los términos y condiciones previstos en la legislación reguladora del régimen general de incompatibilidades de la función pública.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión del texto.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5, párrafos primero y segundo

De modificación.

Se propone la sustitución en el párrafo primero de los términos «Organismos o Entidades Públicas» por «Organismos Públicos», y en el párrafo segundo los términos «Entidad o Entidades Públicas» por «Entidad o Entidades Públicas Empresariales».

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

El deber de colaboración es un principio general entre todas las instituciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para que el Abogado del Estado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria deberá estar autorizado para ello por el titular del Departamento, Organismo Autónomo o Entidad Pública Empresarial correspondiente, previo informe de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.»

MOTIVACIÓN

La disposición de la acción procesal debe ser del titular material de la acción, por lo que no tiene sentido que pueda disponer de la acción procesal quien no es titular de la misma. Resultaría curioso que el Abogado del Estado pudiera desistir de un recurso de inconstitucionalidad, cuando el que está legitimado por mandato de la Constitución para interponerlo, es el Presidente del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Se propone la sustitución de los términos «Organismos o Entidades Públicas» por «Organismos Públicos».

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la rúbrica del Capítulo III

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«CAPÍTULO III

ESPECIALIDADES PROCESALES APLICABLES
AL ESTADO»

MOTIVACIÓN

En concordancia con el contenido del Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Cuando las Entidades Públicas Empresariales sean representadas /.../»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Estado y sus Organismos Autónomos, así como las Entidades Públicas Empresariales sujetas, dependientes de ambos, sujetas al Derecho Público, y los Órganos Constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantías previstos en las Leyes.

En los Presupuestos Generales del Estado y demás Instituciones Públicas se consignarán créditos presupuestarios para garantizar el pronto cumplimiento, si fuere precedente, de las obligaciones no aseguradas por la exención.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

Se propone sustituir en el apartado 1 los términos «Organismos Autónomos, Entidades Públicas» por «Organismos Públicos»; en el apartado 2, los términos «Organismos Autónomos y Entidades Públicas» por «Organismos Públicos». En este mismo apartado la referencia contenida al artículo 11.3 debe sustituirse por «artículo 1.4». Por último en el apartado 3 debe sustituirse «Organismos Autónomos y Entidades Públicas» por «Organismos Públicos».

MOTIVACIÓN

En concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril, y corrección de un error en la remisión que se realiza.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los procesos civiles que se dirijan contra el Estado, Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales dependientes de ambos u Órganos Constitucionales, el Abogado del Estado recabará los antecedentes para la defensa de la Administración, Organismo o Entidad representada, así como elevará, en su caso, consulta ante la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con el contenido de las enmiendas que se introducen como Disposiciones Finales Primera y Segunda nuevas.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Tercera.

MOTIVACIÓN

Se considera innecesaria la referencia contenida en esta Disposición al Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los artículos 5 a 9 y 11 a 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda de la presente Ley /.../.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con las enmiendas por las que se introducen las Disposiciones Finales Primera y Segunda nuevas.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Quinta. Aplicación a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales

1. Los artículos 11, 12, 13, 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda se dictan /.../.

2. Las reglas contenidas en los preceptos a que hace referencia el apartado anterior, serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y Organismos Públicos dependientes de ellas, excepto las del artículo 11 que sólo les serán de aplicación cuando las mismas sean representadas y defendidas por el Abogado del Estado.»

MOTIVACIÓN

Tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, establecen un procedimiento común a todas las Administraciones Públicas, por lo que los instrumentos previstos para garantizar una eficaz asistencia jurídica recogidos en el Proyecto de Ley deben ser igualmente comunes a todas ellas.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, que se numerará como Primera, con el consiguiente desplazamiento del resto, por la que se da nueva redacción al artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente sin contenido, y que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Final Primera. El artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 302. En los procesos civiles que se dirijan contra el Estado, sus Organismos Públicos dependientes u Órganos Constitucionales, cuando la representación y defensa sea atribuida al Abogado del Estado, al recibir el primer traslado, citación o notificación del órgano jurisdiccional, y para elevar consulta a la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá pedir y el Juez acordará la suspensión del curso de los autos, salvo que, excepcionalmente, y por auto motivado, se estime que ello produciría un grave daño para el interés general.

El plazo de suspensión será fijado discrecionalmente por el Juez, sin que pueda exceder de un mes ni ser inferior a quince días. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia por la que se acuerde la suspensión, no cabiendo contra tal providencia recurso alguno.

En los interdictos, aseguramiento de bienes litigiosos e incidentes, el plazo de suspensión será de diez días.»

MOTIVACIÓN

Tratándose de una norma que afecta exclusivamente al procedimiento civil, se considera que la sede más adecuada para mayor seguridad jurídica es la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, que se numerará como Segunda, con el consiguiente desplazamiento del resto, por la que se añade, en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria un nuevo párrafo entre los párrafos terceros y cuarto actuales, con el contenido siguiente:

«Disposición Final Segunda. Se añade entre los párrafos tercero y cuarto actuales del artículo 41 de la Ley Hipotecaria uno nuevo con el contenido siguiente:

Cuando la representación y defensa en estos procedimientos sean atribuida al Abogado del Estado y en los términos y con el fin previsto en el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el plazo de suspensión que se acuerde por el Juez será de diez días.»

MOTIVACIÓN

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

Se propone la fijación de un plazo para que el Gobierno apruebe las normas reglamentarias necesarias, quedando redactada la Disposición en los términos siguientes:

«El Gobierno, en el plazo de seis meses, aprobará las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Fijar un plazo al Gobierno para proceder a dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, II, párrafo séptimo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En cuanto a los Entes Públicos Empresariales, la fórmula adoptada es la del Convenio con las excepciones que pueda contemplar la normativa de cada Ente.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, III, párrafo primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Capítulos II y III de la Ley (artículos 5 a 10 y 11 a 14), así como las Disposiciones Finales Primera y Segunda, tratan de sistematizar y concretar con el adecuado rango normativo, la posición procesal, ante los diversos órdenes jurisdiccionales, del Estado y Organismos Públicos de él dependientes, así como /.../.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, III, párrafo tercero, línea quinta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ En el Capítulo III y Disposiciones Finales Primera y Segunda se recogen normas eminentemente procesales /.../.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, III, párrafo cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ especialidades procesales contenidas en el Capítulo III y Disposiciones Finales Primera y Segunda no tienen un ámbito de aplicación equivalente /.../ —además de, por supuesto, al Estado y Organismos Autónomos—, a todos los Entes Públicos Empresariales que rigen /.../ (así las especialidades contempladas en los artículos 13, 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda). /.../.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, IV, párrafo segundo

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

MOTIVACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (núm. expte. 121/000032).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1997.—Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, a los efectos de adicionar un apartado 7 en el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

7. El asesoramiento jurídico así como la representación y defensa en juicio y ante el Tribunal Constitucional del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Cortes Generales y de la Junta Electoral Central corresponde, bajo la dirección de sus respectivos Presidentes y Mesas a los Letrados de las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar posibles interpretaciones sobre la representación y defensa de estos órganos constitucionales, que el Proyecto de Ley ya no pretende alterar.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, a los efectos de

adicionar un inciso en el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

En los términos establecidos reglamentariamente, los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades a que se refiere el artículo anterior y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la introducción del inciso «cualquiera que sea su posición procesal» en el artículo 2 a fin de aclarar que es posible que el Abogado del Estado asuma la representación y defensa de Autoridades y empleados públicos tanto para el ejercicio de acciones, es decir, en una posición procesal activa, como para la defensa en sentido estricto, es decir, en una posición procesal pasiva.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

2. Los puestos de trabajo del Servicio Jurídico del Estado que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, mediante el desarrollo normativo adecuado, con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Las vacantes del Cuerpo de Abogados del Estado se proveerán mediante oposición libre entre licenciados en derecho.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la actual situación en la que todos los miembros del Servicio Jurídico del Estado que de-

sempeñan estas funciones ya son funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Las referencias que en esta Ley se hacen a la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y a los Abogados del Estado se entenderán hechas, respectivamente, a los Presidentes y Mesas de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados y del Senado, al Presidente de la Junta Electoral Central y a los Letrados de las Cortes Generales, en cuanto sean compatibles con las normas propias de estos órganos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada en la que se propone la adición de un apartado 7 en el artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

El Gobierno adoptará las medidas organizativas necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la asistencia jurídica al Estado y sus Organismos Autónomos, y demás entes públicos estatales cuando las disposiciones aplicables así lo prevean.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dejar constancia desde el horizonte de la norma legal de la necesidad de que, a través de la normativa de rango adecuado, se asegure la efectividad del principio de unidad de doctrina.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1 y concordantes

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «Servicio Jurídico del Estado» por «Abogacía del Estado», salvo cuando aquélla aparezca referida a «Dirección» o «Director» del Servicio Jurídico del Estado, manteniéndose en estos casos la denominación del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1 apartado 4

De modificación.

«Igualmente podrá corresponder a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado la asistencia jurídica de los Organismos y Entidades públicas a que se refiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la formalización del oportuno Convenio al efecto. En dicho Convenio se determinará la compensación económica a abonar al Tesoro Público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que las disposiciones reguladoras del correspondiente Organismo o Entidad pública establezcan otra previsión específica al efecto, en cuyo caso la asistencia jurídica se prestará según sus normas aplicables.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Adecuación del precepto a la Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE), cuya Disposición derogatoria única número 1.f) deroga los apartados 1.b) y 5 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), a los cuales alude expresamente, en su redacción actual, al apartado número 4 del artículo 1 del Proyecto de Ley, cuya modificación y adecuación se propone.

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 2.

«Artículo 2. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos.

En los términos establecidos reglamentariamente, los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados públicos del Estado, sus organismos autónomos, entidades a que se refiere el artículo anterior y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionadas con el cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la introducción del inciso «cualquiera que sea su posición procesal» en el artículo 2 a fin de aclarar que es posible que el Abogado del Estado asume la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, tanto para el ejercicio de acciones, es decir, en una posición procesal activa, como para la defensa en sentido estricto, es decir, en una posición procesal pasiva.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 4.2:

«Los puestos de trabajo de las Abogacías del Estado que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán mediante el desarrollo normativo adecuado con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que se ingresará mediante oposición libre entre licenciados en Derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone con esta enmienda, que el artículo 4.2 en su inciso primero ofrezca operatividad jurídica. Tal y como aparece redactado en el Proyecto, la simple posibilidad de adscripción de puestos de trabajo, no sólo no introduce ninguna novedad en el ordenamiento jurídico, sino que podría prestarse a interpretación que apuntaran la pérdida de vigencia de la adscripción exclusiva de funciones actualmente existente en virtud del RD 949/1985, de 5 de junio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que es lo contrario de lo que con toda evidencia se pretende.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACIÓN

Se considera esta disposición como innecesaria por reiterativa y una distinción no justificada por el tenor del conjunto del anteproyecto.

En efecto, el artículo 1.4 del proyecto regula el régimen de asistencia jurídica a los entes públicos, diferenciando aquéllos cuya normativa específica nada prevea la respecto (párrafo primero), a los que se aplicará como régimen general el sistema de convenio, de los que cuentan con previsiones expresas en cuanto a su asistencia jurídica en sus normas reguladoras, a las que se estará en primer término (párrafo segundo).

Por ello, en la medida en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ubica sin dificultad en este último supuesto y el contenido normativo de la Disposición Adicional cuya supresión se sugiere es coincidente con el régimen jurídico que establece el segundo párrafo del precepto mencionado, puede considerarse como innecesariamente reiterativa.

A ello se une que no son pocos los entes públicos que se encuentran en semejante situación, por lo que al men-

cionar la Disposición Adicional Tercera exclusivamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria podría provocar confusiones e inseguridades hermenéuticas, dando pie a la búsqueda de diferenciaciones normativas que, desde esta perspectiva, no existen.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la introducción de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno adoptará las medidas organizativas necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la asistencia jurídica al Estado y organismos autónomos y demás entes públicos estatales cuando las disposiciones aplicables así lo prevean.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dejar constancia desde el horizonte de la norma legal de la necesidad de que, a través de la normativa de rango adecuado, se asegure la efectividad del principio de unidad de doctrina, que constituye el eje estructural del modelo de asistencia jurídica al Estado —preferente en el orden contencioso-administrativo, por razones obvias— vigente en España.

La necesidad de asegurar su efectividad práctica aparece reforzada en el vigente marco constitucional, que proviene rotundamente en el artículo 103-1 de nuestra norma fundamental el pleno sometimiento de la actuación administrativa a la Ley y al Derecho.

La función de asistencia jurídica ofrece una vertiente de proyección, en fase preprocesal, y de relación, ulteriormente con los órganos jurisdiccionales, que le convierten en un puente entre la Administración y el Poder Judicial. Por otra parte, el sometimiento al Derecho por parte de la Administración, en su relación con los administrados exige asimismo la unidad de respuesta ante situaciones similares, con independencia del área orgánica afectada, por exigencia del principio de igualdad en la aplicación de la Ley. Por este motivo, es preciso una arquitectura interna fuertemente cohesionada que asegure la efectividad práctica del principio de unidad de criterio en la motivación de los operadores jurídicos internos.